



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-043/2020.

DENUNCIANTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN
ESTATAL DE PLANEACIÓN DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE
ZACATECAS.

COMISIONADA PONENTE: LIC.
FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a ocho de julio del año dos mil veinte. -----.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-043/2020**, promovida por ***** , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Interposición de la denuncia. El cuatro de junio del dos mil veinte, el denunciante por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

Descripción de la denuncia:

No se encuentran datos curriculares del nuevo Coordinador de COEPLA, Pablo Pedroza Bernal.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LIG281217	2020	1er trimestre
39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LIG281217	2020	2do trimestre
39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LIG281217	2020	3er trimestre
39_XVII_Información curricular y sanciones administrativas	LTAIPEZ39FXVII_LIG281217	2020	4to trimestre

SEGUNDO. - Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO. –Notificación de Admisión. Posteriormente se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 640/2020, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El diecisiete de junio del año dos mil veinte, precluyó el término para que la Coordinación Estatal de Planeación de Gobierno del Estado de Zacatecas hiciera llegar a este Organismo Garante su informe justificado, situación que no sucedió.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha dieciocho de junio del año dos mil veinte, a través del memorándum IZAI/FGTR-016/2020, la Comisionada Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de

la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. El día veinticuatro de junio del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación manifestada en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

Considerando:

Que por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado lo correspondiente al formato "39_XVII_ Información curricular y sanciones administrativas" publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de marzo de 2020.

Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de Información ha revisado los formatos en comento para el periodo antes citados y ha encontrado que existen áreas de oportunidad que deben ser atendidas. Mismas que se registraron en memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2AT3DVA>

Art. 39 - Fracción XVII. Datos curriculares

Criterio 3. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 4. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 5. Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 6. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 7. Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 8. Carrera genérica, en su caso:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 9. Periodo (mes/año de inicio y mes/año de conclusión):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 10. Denominación de la institución o empresa:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 11. Cargo o puesto desempeñado:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 12. Campo de experiencia:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 13. Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección informa que el sujeto obligado **Coordinación Estatal de Planeación**, respecto al formato utilizado para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la **fracción XVII del artículo 39** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un **índice de 0%** respecto a las fracción antes citadas, motivo de la DENUNCIA.

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día veintiséis de junio del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Coordinación Estatal de Planeación de Gobierno del Estado de Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados a los organismos del Poder Ejecutivo entre ellos, la Coordinación

Estatual de Planeación de Gobierno del Estado de Zacatecas, quien debe cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la ley antes referida.

De entrada, resulta pertinente precisar que el sujeto obligado omitió enviar su informe justificado a este Instituto, aceptando de manera tácita los hechos que se le imputan.

Así las cosas, respecto del caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de denuncia lo es porque "No se encuentran datos curriculares del nuevo Coordinador de COEPLA, Pablo Pedroza Bernal", contenida en la fracción XVII del artículo 39 referente a la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto. Es menester resaltar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad, bajo ese contexto, la Coordinación Estatal de Planeación de Gobierno del Estado de Zacatecas admite la aplicabilidad, de la fracción XVII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Derivado de lo anterior, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

En esa tesitura, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que la Coordinación Estatal de Planeación de Gobierno del Estado de Zacatecas respecto de la información publicada derivada de la fracción XVII del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período revisado, presenta incumplimiento total, puesto que existe inobservancia respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida en los siguientes criterios sustantivos:

Art. 39 - Fracción XVII. Datos curriculares

Criterio 3. Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 4. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 5. Nombre del servidor(a) público(a), integrante y/o, miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre[s], primer apellido, segundo apellido):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 6. Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 7. Escolaridad, nivel máximo de estudios concluido y comprobable (catálogo): Ninguno/Primaria/Secundaria/Bachillerato/Carrera técnica/Licenciatura/Maestría/Doctorado/Posdoctorado/Especialización:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 8. Carrera genérica, en su caso:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 9. Período (mes/año de inicio y mes/año de conclusión):

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 10. Denominación de la Institución o empresa:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 11. Cargo o puesto desempeñado:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 12. Campo de experiencia:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

Criterio 13. Hipervínculo al documento que contenga la información relativa a la trayectoria del (la) servidor(a) público(a), que deberá contener, además de los datos mencionados en los criterios anteriores, información adicional respecto a la trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad y habilidades o pericia para ocupar el cargo público:

Requerimiento. De acuerdo con este criterio publicar la información curricular del titular del sujeto obligado Coordinación Estatal de Planeación

De lo anterior se observa claramente, el incumplimiento por parte del Sujeto Obligado, Coordinación Estatal de Planeación de Gobierno del Estado de Zacatecas.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos técnicos generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Es importante señalar que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a lo establecido en el anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, deben actualizarse de manera trimestral.

Tal y como lo establece la tabla de actualización y conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales de la actualización y conservación de la información pública, derivada de las obligaciones de transparencia, establece que la obligación de transparencia del artículo 39 fracción XVII de la Ley de la materia y 70 fracción XVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su período de actualización es semestral, como a continuación se observa:

Artículo 70...	Fracción XVII La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso,	Trimestral	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación a la información de los servidores públicos que integran el sujeto obligado,	Información vigente
-----------------------	---	------------	---	---------------------

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
	las sanciones administrativas de que haya sido objeto;		así como su información curricular	

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el artículo 39 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, se informa incumplimiento total derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de 0%.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, se declara FUNDADA la denuncia presentada por ***** , toda vez que “la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”, se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia, lo cual en el caso concreto no sucede.

En atención a lo anterior, se le deberá de otorgar al sujeto obligado el término de quince (15) días hábiles para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo 39 fracción XVII: “la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto”, publicado en los formatos establecidos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones.

Debiendo notificarse la resolución vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracción XVII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-043/2020** interpuesta por *****, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA FUNDADA** la presente denuncia, virtud al incumplimiento detectado.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **COORDINACIÓN ESTATAL DE PLANEACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet, la fracción XVII del artículo 39 de la Ley, relativa a: "la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto", acorde a los formatos establecidos, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones.

CUARTO. - Asimismo, a fin de garantizar el debido acatamiento de la presente resolución, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido, informe a este Organismo Garante su cumplimiento; de igual forma, indique el (los) nombre (s) del (de los) titular (es) de la (las) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución.

Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio consistente en una amonestación pública o una multa al (los) servidor (es) público (s) encargado (s) de cumplir con la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico al denunciante ***** la resolución, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema Fiel IZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
----- Conste.-----**(RÚBRICAS).**



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales